

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- Fuente Saúco.....
 - Sayago.....
 - Toro.....
 - Zamora.....
 - Alcañices.....
 - Benavente.....
 - Puebla.....
- La Redacción calle de Malcoñado num. 3
D. Eugenio de Barros.
D. Pedro Blanco Bobo.
D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

5ª Seccion

El Sr. Director general de Minas con fecha 13 del que rije se ha servido comunicarme el oficio siguiente:

A consecuencia de una comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 23 de Agosto último por el Jefe Político de la provincia de Málaga, con motivo de cierta competencia suscitada entre el Ayudante encargado de la Inspeccion de Minas de Marvella y el Alcalde primero de dicha ciudad, sobre cuál de las dos Autoridades debe presidir y autorizar los juicios de avenencia que ocurran entre los Mineros de aquel distrito, se pidió informe á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y habiéndose evacuado el mismo con presencia de lo que se dijo al Inspector interino de Marbella en contestacion á una consulta que hizo en 28 de Julio próximo pasado relativa al mismo asunto, ha recaído en su virtud una Real resolucion su fecha 10 del actual trasladada á la Direccion el mismo dia por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue: — Al Jefe político de Málaga dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente: — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 22 de Agosto último pidiendo se determine ante quién deben verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de Minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la instruccion provisional del ramo, de 18 de Diciembre de 1825, y atendiendo S. M. á lo que se halla dispuesto por las Reales órdenes de 13 de Mayo y 9 de Junio de 2837 expedidas la primera por este Ministerio, y la segunda por el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver remi-

ta á V. S. copia de las Minas, como de Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo una consecuencia legitima que si en lo principal contencioso está en ejercicio el tribunal de Minas, en los juicios de avenencia, que no son mas que una disposicion previa de cualquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente verificandose aquellos ante los Inspectores de distrito ó donde no los haya ante el Jefe político respectivo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial asi como la Real orden de 9 de Junio de 1837 que se cita, para su notoriedad y exacto cumplimiento. Zamora 15 de Enero de 1839. — Antonio Golfin.

REAL ORDEN CITADA.

Con ocasion de los conflictos suscitados en el territorio de la Audiencia de Granada sobre el conocimiento de negocios civiles contenciosos, relativos al ramo de Minas, tuvo por conveniente S. M. oír al Supremo Tribunal de Justicia; y conformándose con su dictámen, se ha servido resolver que por ahora no se haga novedad en cuanto á lo dispuesto sobre la materia por el Real decreto de 4 de Julio é instruccion de 18 de Diciembre de 1825, debiendo en su consecuencia cesar las competencias suscitadas, y devolverse al Juzgado especial del ramo el conocimiento de los expresados negocios, pero entendiéndose esto con sujecion á lo que resuelvan las Cortes con presencia de los expedientes formados en esta Secretaría de mi cargo y en la Gobernacion de la Península, que serán cometidos á su deliberacion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su intelijencia, la de ese Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1837. — Landero.

3ª Seccion.

Habiendo desertado en la tarde del 27 del ac-

tual del presidio peninsular de esta plaza los confinados Juan Perez Ferreras, José Ojeda Mental, Francisco Huelmo García é Ignacio Lorenzo de Terueño, cuyas señas se estampan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, practiquen en sus respectivos distritos las mas esquisitas diligencias al logro de su captura, remitiéndolos, si está se verificase, á mi disposicion con la seguridad correspondiente,

Señas de Juan Perez.

Estado casado, edad 33 años; oficio hortelano, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz algo larga, barba poblada, color moreno, cara regular, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas.

Señas de José Ojeda.

Estado casado, edad 30 años, oficio alfarero, pelo y cejas castaño obscuro, ojos melados undidos, nariz regular, barba poblada, color claro, cara enjuta, estatura 5 pies 1 pulgada.

Señas de Francisco Huelmo.

Estado casado, edad 37 años, oficio jornalero, pelo y cejas negro cano, ojos pardos, nariz chata, color trigüeno, estatura 5 pies.

Señas de Ignacio Lorenzo.

Estado casado, edad 35 años, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color trigüeno, cara redonda, estatura 4 pies 10 pulgadas.

Zamora 28 de Enero de 1839.—Antonio Golfin.

5.ª Sección.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido decirme con fecha 18 del actual lo que sigue:

El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras jenerales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales, ecsije imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando á demas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas, y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rijen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorben casi todas las rentas del Estado, el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la REINA Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los Jefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar: 1.º Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad qué arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear en sus obras el mayor número de brazos posibles. 2.º Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien esten estos en sus atribucion ó necesiten superior aprobacion. 3.º Que entre tanto se procure por cuantos medios sean esquisibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase. 4.º Y por último quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion puedan llevarse

desde luego á efecto. De Real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia, la de esa Diputacion provincial, y efectos correspondientes á su mas ecsacto y puntual cumplimiento.

T se inserta en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales y Pueblos de esta Provincia. Zamora 28 de Enero de 1839.
—Antonio Golfin.

En circular de 7 de Enero último inserta en el Boletín num. 415, se previno é los Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales, correspondientes á los partidos de Bermillo de Sayago, Toro y el de esta Capital, que concurriesen desde el 20 al 31 de aquel mes á la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político con el fin de recibir los documentos necesarios del ramo de Proteccion para el corriente año. En su cumplimiento lo han verificado bastantes, pero resultando en descubierto algunos, reitero á los que se hallan en este caso, que comparezcan sin falta en los primeros ocho dias del presente mes; cuidando de traer consigo el papel sobrante del año anterior.

Asi mismo ordeno á los Alcaldes del partido de Alcañices, que en los primeros quince dias de este mes, se presenten al de la Cabeza del citado partido con objeto de recibir igualmente los documentos de Proteccion para surtir en el corriente año á los vecinos de los suyos respectivos. Zamora 2 de Febrero de 1839.
—Antonio Golfin.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la circular que sigue.

—Subsecretaria.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Circular.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Critina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad señalada por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado á cada una de las provincias por los tres conceptos que expresa, debe repartirse proporcionalmente á los pueblos de que respectivamente se componen, íntegra y sin ninguna reduccion

Art. 2.º En las provincias en que no se hubiesen hecho asi los repartimientos, las Diputaciones provinciales los adicionarán en los ocho dias siguientes á la publicacion de esta ley, fijando á cada pueblo el total que deba corresponderle, con proporcion al señalado por la ley ya citada de 30 de Junio.

Art. 3.º Si alguna Diputacion provincial no cumpliera puntualmente con este deber; lo de sempeará el Intendente en el término preciso de otros ocho dias, y circulará inmediatamente á los pueblos el repartimiento adicionado para su cobranza, que tendrá efecto desde luego en su primera mitad, sin perjuicio de las rectificaciones que despues estime justas la Diputacion.

Art. 4.º En los treinta dias primeros, á contar desde la publicacion de esta ley en las capitales de provincia, se admitirán á los contribuyentes por sus respectivos Ayuntamientos, y á estos por las oficinas

de Hacienda, todos los créditos que presenten liquidados y sean admisibles en esta contribucion, aun cuando cubran la totalidad de sus cupos; y si no estuviesen hechos los repartimientos individuales se admitirán á buena cuenta.

Art. 5.º Descotado el importe de estos créditos de la totalidad de los mencionados cupos bien de los contribuyentes, bien de los pueblos, el resto se pagará por mitad en metálico y en papel, cuya liquidacion vayan obteniendo.

Art. 6.º La mitad en metálico á que se refiere el artículo anterior, se pagará por partes iguales en once mensualidades subsiguientes á la primera designada en el artículo 4.º

Art. 7.º La otra mitad, de que tambien habla el artículo 5.º y se ha de pagar en papel, se verificará en los cinco meses siguientes al primero; y si durante ellos no la hubiesen cubierto de este modo algunos pueblos ó contribuyentes, sufrirán el recargo correspondiente en metálico en los seis meses siguientes.

Art. 8.º Los Intendentes harán insertar cada mes en el Boletín oficial de sus respectivas provincias una relacion de los pagos hechos por los Ayuntamientos á cuenta de esta contribucion, expresando con distincion la cantidad que cada uno haya entregado en metálico y en papel.

Art. 9.º Todo el producto liquido en dinero efectivo de la contribucion extraordinaria de guerra se aplicará inmediata y exclusivamente al pago y manutencion de los Ejércitos en actividad, sin que por ningun título pueda distraerse á otro objeto ni la menor cantidad.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.

De orden de S. M. lo traslado á V para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole con los propios fines la instruccion que S. M. se ha servido aprobar en esta misma fecha para llevar á efecto la ley inserta, y las anteriores relativas á la contribucion extraordinaria de guerra. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1839.—Pío Pita.

Y para dar por de pronto la correspondiente publicidad á la preinserta Ley, sin perjuicio de hacerlo igualmente á la Instruccion del concepto, que se está imprimiendo por separado, para circularla á los Ayuntamientos de esta Provincia, he acordado se inserte en el próximo Boletín oficial del sábado. Zamora 30 de Enero de 1839.—José María Ozores.

DON JOSÉ MARÍA OZORES, INTENDENTE
y Subdelegado de todas rentas Nacionales de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en subasta los derechos de Rentas Provinciales, Jéneros extranjeros y Ferias de la Ciudad de Toro. Cualquiera persona que quiera interesarse en este arriendo comparecerá ante mí por el oficio del infrascripto á sentar proposiciones que le serán admitidas si fuesen arregladas, y se enterará del presupuesto de valores jirado por el año comun del último quinquenio, del pliego

de condiciones base de la subasta y de la propuesta hecha por Don Manuel García, vecino de Madrid; entendiéndose que el único remate se celebrará en los Estrados de esta Intendencia de 11 á 12 de la mañana del dia 8 del corriente mes. Dado en Zamora á 1.º de Febrero de 1839.—Ozores. —Por mandado de su Sria., Antonio María Fernandez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA
y Comandancia jeneral de su Provincia.

El Escmo. Señor Capitan Jeneral del Ejército y distrito de Castilla la Vieja en 17 del actual me dice lo que copio.

Escmo. Señor.—El Escmo. Señor. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—Al Intendente jeneral militar digo con esta fecha lo siguiente:—Accediendo S. M. la REINA Gobernadora á la instancia promovida desde esta Corté por Doña María Martin, Esposa de Don Pedro Morete, Comandante del 2.º batallon del Regimiento Infanteria de la Reina 2.º de línea, se ha servido resolver; que por la Pagaduria militar de Castilla la nueva se la abonen seiscientos reales mensuales que ha asignado el referido su Esposo con cargo á los sueldos del mismo. Al propio tiempo queriendo S. M. evitar los graves perjuicios que segun ha demostrado la esperiencia, sufren las familias de los militares dependientes de los Ejércitos de operaciones, que hallándose establecidas en los puntos donde mas les convenga, ya por tener en ellos parientes ó algunos bienes, ó por otras causas, han de percibir sus respectivas asignaciones en los designados por la Real orden de 21 de Junio del año prócsimo pasado sin que de ello redunde beneficio á favor del presupuesto de guerra, y conformándose con lo que sobre el particular ha espuesto V. S. y tambien el Inspector jeneral de infanteria en sus respectivos informes de 29 de Noviembre y 28 de Diciembre últimos, se ha servido declarar sin efecto la citada Real orden de 21 de Junio en la parte que trata de fijar un punto determinado para hacer la asignacion, dejándolo á eleccion de los Interventores, quedando á cargo de V. S. la conveniente distribucion de fondos en los distritos que resultasen mas recargados con estas obligaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. E. con el propio objeto disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su publicidad.

Y en cumplimiento á lo prevenido por dicho superior jefe, lo traslado á V. para que se sirva insertar en su Periódico oficial la precedente Real orden y obtenga por este medio su publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 22 de Enero de 1839.—Nicolás de Isidro.—Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Capitan jeneral de Castilla la vieja con fecha 23 de Enero me dice lo siguiente: Escmo. Sr. :—Acompaño á V. E. un ejemplar del Boletín oficial de esta provincia de 19 del

(4)
actual en el que se inserta lista de los prisioneros que existen en Ciudad-Rodrigo procedentes de la facción Calvente, para que V. E. se sirva hacerlo publicar en el de esa provincia en cumplimiento de lo que se tiene prevenido por el Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Enero de 1839.—Manuel de Latre.

Lista de los prisioneros que existen en Ciudad-Rodrigo procedentes de la facción de Calvente.

Coronel..... D. Felix Gomez Calvente.
Capitan..... D. Manuel de Rivas.
Subteniente..... D. Antonio Jil Perez.
Otro id..... D. Salvador Lloret.
Sargento 1.º..... Rafael Uña.
Otro id..... Francisco Avallan.
Sargento 2.º..... Miguel Arto.
Otro id..... Aquilino Gonzalez.
Otro id..... Antonio Ruiz Blanco.

Soldados.

Manuel Gonzalez. Juan Martin.
Diego Fernandez. Antonio Gomez.
Juan Cano. Francisco Vazquez.
Juan Corrés. Vicente Chuéca.
Ciriaco San Roman. Isidro Lopez.
Ignacio Esteban Cabetas. José Lopez Carrasco.
Francisco Gomez. Ignacio Pellicer.
Salvador Germeño. Manuel Debeti.
Manuel Garcia. Matías Revuelta.
Roman Saez. Silvestre Sanchez.
Sinforiano Yugo. Luis Merino.
Joaquin Gascon. Paulino Mango.
Santiago Sanchidrian. Antonio Fernandez.
Pedro Ruiz. Juan Serrano.
Bartolomé Laza. Manuel Rodríguez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta Provincia. Zamora 25 de Enero de 1839.—Isidro.

JUNTA DIOCESANA DE ZAMORA.

Imposibilitada esta Junta de dar exacto cumplimiento á las órdenes superiores con que se encuentra, y deseosa de verificarlo en el término que se le prefiere, se hace preciso é indispensable que en el de ocho dias contados desde la fecha de esta circular remitan todos los Párrocos ó Tenientes del Obispado á la Secretaria de la misma Junta, una relacion circunstanciada que espese todos los Beneficios y Capellanías fundados en sus respectivas parroquias, á escepcion de las de patronato pasivo de sangre, con designacion de sus rentas y cargas que contra las mismas resulten, procurando las que consistan en prédios rústicos y urbanos, manifestar su cabida valor en arriendo y sus linderos; bien entendido que los morosos en el cumplimiento de esta disposicion quedarán responsables á la que impone la Junta principal á esta Diocesana.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos me darán aviso sin la mas pequeña demora de haber enterado á los Párrocos del contenido de esta circular. Dios guarde á Vms. muchos años. Zamora y Enero 30 de 1839.—José María Ozores.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos del Obispado de Zamora.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

DON FRANCISCO ALVAREZ HIDALGO CIEN Fuegos, Caballero de la militar y Nacional orden de San Fernando, tres veces benemerito de la Patria, Socio de las Reales de Amigos del Pais de las ciudades de Lucena, Baena y Cordova é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia, ect. ect. Y Don Mariano Esteban Carpintero, Ministro de Hacienda militar de ella.

HACEMOS saber: Que debiendo contratarse en esta ciudad segun orden del Sr. Intendente militar en jefe del Ejército de operaciones del Norte de acuerdo con el Excmo. Sr. conde de Luchana, Jeneral en jefe de los Ejércitos nacionales, la construccion de 60,000 pares de Zapatos, cuyo importe será satisfecho por la Tesoreria de esta Provincia hipotecando al efecto todos los ingresos por rentas y contribuciones inclusa la extraordinaria de Guerra conforme al pliego de condiciones y demas documentos que constan en el expediente formado al efecto, con sujecion tambien á las muestras que desde este dia estarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito, para que los licitadores que quieran interesarse en dicha contrata puedan enterarse de unas y otras, previniéndose que el remate se verificará el dia 17 de Febrero próximo en los estrados de esta Intendencia desde 11 á 12 de dicho dia en adelante. Avila 25 de Enero de 1839.—J. J.—Tomás José Garcia.—Mariano Esteban Carpintero.—Por mandado de SS. Srias.—Agustin Lopez Hernandez.

Continúa la lista de los donativos hechos en poder del Comisariado del Banco Espanol de San Fernando para socorro de los prisioneros de la division Pardiñas.

El Illmo. Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad..... 320 reales.

AVISOS.

Habiendo desaparecido de la dehesa de la Sinova inmediata á la Ciudad de Valladolid por el dia 24 de Noviembre de 1838 una Baca de edad de cinco años, con una hasta barrenada, pelo negro, y por el lomo un poco rojo, se suplica al que sepa su paradero lo manifieste en la redaccion de este Periódico donde se dará una gratificacion, advirtiéndose que ha invertido otros años en las dehesas de Paramillo y la Torre, siendo facil se haya dirigido á alguno de estos puntos.

—En la casa comercio de Don José Coria Alvarez, frente á las oficinas de Rentas, se despachan billetes del Tesoro que son admisibles en pago de la contribucion extraordinaria de Guerra, y se abonará á los compradores un ocho por ciento.

—En la mañana del 22 del pasado, ha faltado un Galgo de 20 meses, color negro cerdudo, ócico entre cano, un lunar blanco en el pecho que determina bajo el cuello, quien supiese su paradero dará razon á Mateo Pardaí vecino de esta ciudad que dará una gratificacion.